LEY ANTIMONOPOLIOS TEATINOS Nº 120, PISO 14º

DICTAMEN Nº

ANT.

Denuncia de CMET, contra Com

pañía de Teléfonos de Chile.

MAT.

Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 12 NOV. 1981

DE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

Α SEÑOR

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFONICOS S.A.C.I. "CMET"

DON RAFAEL BARRA CARMONA

PRESENTE

Con fecha 10 de agosto último la Compañía de Teléfonos, Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. en adelante CMET, presentó ante la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., "CTC", por presuntas maniobras para entorpecer la libre competencia en las comunas en las cuales CMET ha obtenido concesión definitiva para instalar servicio telefónico, cumpliendo con todas las exigencias del DFL 4, de 1959, que re gula el otorgamiento de ese tipo de concesiones.

CMET fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

1.1. – Publicaciones en los diarios, efectuadas por CTC los días 1° , 2, 3 y 5 de agosto pasado, en las que se ofrece servicio telefónico para fines de 1982, en las comunas de Provi dencia y Viña del Mar, sin especificar: a) Número de líneas; b) Decreto de concesión, ni c) Fecha de conexión garantizada.



1.2. - Que en Viña del Mar, apenas CMET solicitó la concesión pertinente, CTC publicitó una ampliación a la que no pudo dar cumplimiento en la fecha acordada con sus suscriptores, debiendo cancelarles intereses por los valores ya recibidos y darles nueva fecha de conexión; sin embargo con esta operación lograron deteriorar el mercado para CMET.

La denunciante solicita además, algunas diligencias y acompaña diversas publicaciones de prensa que confirman sus asevera ciones.

Posteriormente por cartas de fechas 19, 24, 25 y 31 de agosto, 1° , 4, 7 yl4 de septiembre, CMET hizo llegar a la Fisca lía diversos antecedentes que estimó atingentes a la denuncia presentada.

- 2.- La Fiscalía Nacional Económica, con fecha 25 de agosto último solicitó informe a CTC respecto de las denuncias formuladas por CMET. CTC dio respuesta a esa petición el 17 de septiembre pasado haciendo presente:
- a) Que los avisos tenían por objeto conocer anticipadamente el mercado potencial para programar debidamente los trabajos de planta externa.
- b) Que los proyectos de ampliación están aprobados desde 1977 (153.000 líneas en todo el país) por diversos organismos de gobierno.
- c) Que el contrato por suministro de equipos fue firmado el 30 de octubre de 1980 con Thomson Francia y Thomson C.S.F. (Chile) con entregas escalonadas entre 1981 y 1983 y que se han previsto fuertes multas para el caso de atraso.
- d) En cuanto a las publicaciones sobre ampliaciones en Viña del Mar, CTC señala que programó instalar primero 3.000 líneas y luego otras 2.000 adicionales; que la instala ción de los equipos para las primeras 3.000 líneas se realizó dentro de lo programado; que ya en diciembre de 1980 puso en ser cio algunas de estas líneas y, a la fecha, se encuentran todas instaladas. Respecto de las 2.000 líneas adicionales, tienen programado terminar los trabajos correspondientes a fines del presente año 1981.



e) En lo relativo a las concesiones,CTC señala que pre senta tres períodos claramente definidos pero crono lógicamente conexos. El primero de ellos se extiende desde el 7 de diciembre 1929 al 27 de febrero de 1973, esto es, desde la dictación de la Ley 4.791 hasta la fecha de vigencia de la Ley 17.910. El segundo se inició en esta última fecha y termi na el 10 de marzo de 1980, de acuerdo con las normas del Decreto Ley Nº 2.301, de 10 de agosto de 1978. El tercero, a su vez se habría iniciado con posterioridad al mes de marzo de 1980.

Según CTC, ella ha disfrutado, sin solución de continuidad, de una concesión nacional para efectuar servicio telefónico en todo el territorio del país. En todo caso, para dar cum plimiento al artículo 1º transitorio del Decreto Ley Nº 2.301 CTC presentó una solicitud pidiendo la renovación de las concesiones de que gozaba al 10 de agosto de 1978. Se acompaña copia de esa presentación que rola a fs. 95 de estos autos.

- f) Que la misma CMET también, ha hecho publicaciones ofreciendo teléfonos para Santiago-Centro sin tener totalmente tramitada su concesión definitiva ("El Mercurio" 21.08.81.).
- 3.- Por cartas de fechas 21, 25 y 29 de septiembre CMET hizo llegar antecedentes que, a su juicio hacen evidente la intención de CTC de entorpecer e impedir la labor de CMET al efectuar ampliaciones ilegales en los mismos sectores en que CMET obtuvo concesiones definitivas realizando todos los trámites que la ley exige. Estas acciones de CTC, encaminadas a eliminar a CMET del mercado, le han sido representadas como ilegales a CTC por las mismas autoridades encargadas del cumplimiento del DFL 4, de 1959, en el sector de las telecomunicaciones.
- 4.- La Fiscalía Nacional Económica, de acuerdo con las instrucciones de esta Comisión, solicitó de los representantes de CMET una síntesis de sus denuncias y presentaciones y, principalmente, que acopiaran los antecedentes necesarios para probar los hechos ilegítimos atribuídos a CTC. Por carta de fecha 2 de octubre último, CMET precisó lo siguiente:
- a) El Decreto 199 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en trámite en la Contraloría General de la República y dictado en conformidad al artículo 1º transitorio del Decreto Ley Nº 2.301, regulariza la situación de concesiones de CTC hasta el mes de enero de 1980.







- b) Después de enero de 1980 y en virtud de las mismas disposiciones del mencionado Decreto Ley Nº 2.301, CTC debe tramitar sus ampliaciones con venta de lineas telefónicas, como cualquier particular, siguiendo las normas que fija el DFL 4, de 1959.
- c) Que, no obstante lo anterior sin haber obtenido de creto de concesión definitiva, efectuó los siguien tes actos:

c.l. En Viña del Mar

- c.1.1. Ampliación de 3.000 líneas durante 1980.
- c.1.2. Transferencias de líneas entre plantas Arlegui y Libertad.
- c.1.3. Nueva ampliación de 2.000 líneas.
- c.1.4. Ampliación al sector Reñaca Alto (Población los Almendros) suministrando una Planta PABX con 300 anexos y un número indeterminado de troncales.

c.2. En Región Metropolitana - Providencia

- c.2.1. Ampliaciones y venta de líneas telefónicas, primero sin publicidad y después mediante avisos de prensa.
- c.2.2. Posteriormente, y debido a los reclamos de CMET ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones varió la redacción de los avisos señalado que la inscripción era solo para conocer la factibilidad del proyecto.
 - d) En su presentación solicita CMET.
 - d.1. Se detenga la ampliación y venta de líneas telefónicas en los lugares en que CTC no tiene concesión.
 - d.2. Que la Fiscalia Nacional Económica ejerza la acción penal.
- d.3. Que en el contrato de interconexión entre CTC y CMET, no se innove en lo que se refiere al crédito de CMET debe completar a CTC, mientras los Tribunales competentes no evalúen los daños provocados a CMET por las acciones de CTC.



d.4. Que CTC entregue a CMET el valor de la lineas ven didas o instaladas a partir de enero de 1980, lo que se habria efectuado ilegalmente.

Finalmente CMET ha complementado estas denuncias comunicando, por carta de fecha 8 de octubre de 1981, que CTC al tener conocimiento de la solicitud de concesión definitiva de CMET en Santiago-Centro, empezó a conectar nuevas líneas en el mismo sector, sin haber tramitado la concesión definitiva pertinente a su ampliación.

- 5.- Esta Comisión Preventiva Central, después de haber analizado los antecedentes aportados por la denunciante y por CTC y las normas que rigen la materia, ha llegado a las siguientes conclusiones:
- a) Que a contar del mes de enero de 1980, CTC debió tramitar, tal como lo han hecho las nuevas compañías telefónicas, todas sus ampliaciones y/o modificaciones mayores, de acuerdo con las normas establecidas en el DFL 4 de 1959. Así lo dispone, expresamente, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 2.301, de 1978 y se infiere del Decreto Nº 423, de 1978, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobatorio del documento denominado "Política Nacional de Telecomunicaciones".
- b) Que las disposiciones del citado DFL Nº 4 son las que rigen actualmente en materia telefónica y a ellas se han ceñido, CMET, Compañía Telefónica Manquehue y Compañía Telefónica General, sin que exista razón o motivo alguno para que CTC se excluya de su cumplimiento.
- c) Que el hecho de que CTC ha efectuado ampliaciones o modificaciones en el servicio telefónico sin el corres pondiente decreto supremo de concesión, es un hecho reconocido por la propia CTC en su informe a la Fiscalía Nacional Económica, reproducido, en parte, en la letra d) del Nº 2 de este dictamen.
- d) Que la conducta de CTC, a juicio de esta Comisión, constituye una barrera a la entrada y un abuso de posición monopólica destinados a entorpecer la libre competencia en el mercado respectivo, porque CTC ha efectuado las ampliaciones o modificaciones anteriormente señaladas, precisamente en los lugares para los cuales CMET estaba solicitando o había obtenido su concesión definitiva, y porque ha publicitado futuras ampliaciones en los mismos sectores (casos de Providencia, Viña del Mar-Reñaca y Santiago-Centro), con el propósito de entorpecer la entrada de nuevos competidores al mercado telefónico.



- e) Que las explicaciones que, al respecto, ha dado CTC no son satisfactorias, a juicio de esta Comisión, por lo que se solicita al señor Fiscal Nacional tenga a bien for mular el respectivo requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva en contra de CTC para que se le conmine a poner término a su con ducta contraria al Decreto Ley Nº 211, de 1973 y se le imponga una multa por los hechos denunciados por CMET y considerados en las letras a), c) y d) de este N°5.
- f) Que no corresponde a esta Comisión Preventiva Central ni a la Fiscalía Nacional Económica ejercer la acción penal en contra de CTC, porque una orden en tal sentido solo pue de disponerla la H. Comisión Resolutiva. Por ello no es posible dar lugar a la petición que sobre esta materia formula CMET.
- g) Que tampoco corresponde a esta Comisión Preventiva Central, por carecer de facultades para ello, pronun ciarse sobre las peticiones mencionadas en el Nº 4, letras d.3 y d.4. de este dictamen, peticiones que la interesada podrá renovar ante la H. Comisión Resolutiva o el tribunal que corresponda.

Notifiquese a la denunciante y a la denunciada y transcr<u>f</u> base al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado por la Comisión Preventiva Central en la sesión del día 20 de octubre de 1981, por la unanimidad de sus miembros señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y la Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

ECRETO LEY XELIENA DEL POZO PARADA

21 residente Comisión Preventiva Central

Antimonov

ACG/ECC/ped.

